

**DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
TUCUMAN**

San Miguel de Tucumán, 27 de Agosto de 2009.-

**RESOLUCION Nº 2372/2009.-
EXPEDIENTE Nº 22702/377-2009.-**

V I S T O :

Que mediante la presentación del expediente de referencia el Departamento Municipios y Comunas solicita se implemente un procedimiento especial para la modificación del TITULAR DE DOMINIO Y/O RESPONSABLE FISCAL en el SIT ; y

C O N S I D E R A N D O :

Que la medida solicitada surge con la finalidad de evitar confusiones y errores que actualmente tal registración genera en la base de datos.-

Que dicha confusión u error de datos referida en el párrafo precedente, radica esencialmente cuando se considerara al Responsable Fiscal como persona distinta del titular. En efecto, la persona del titular dominial es el responsable fiscal, difiriendo solo en algunos pocos casos cuando se acredita documentalmente la calidad de poseedor a título de dueño o usufructuario - Art. 181 Ley Nº 5.121.-

Que la modificación del Titular de Dominio y/o Responsable Fiscal en el SIT, deberá realizarse con la intervención obligatoria de Asesoría Legal previo a la registración por parte de la División Régimen Catastral.-

Que a tal efecto se hace necesario dictar el instrumento legal que así lo disponga.-

Por Ello

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: DISPONER que para la modificación del "TITULAR DE DOMINIO Y/O RESPONSABLE FISCAL" en el SIT, se deberá dar cumplimiento con el siguiente procedimiento:

- Toda petición de cambio de titularidad y/o de responsable fiscal deberá ser efectuado por escrito debidamente fundado, con copia autenticada de toda la prueba documental que justifique el carácter invocado, acreditando las exigencias del Art. 182 del Código Tributario: "ESTAN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE TITULO (impuesto inmobiliario) LOS TITULARES DE DOMINIO, LOS USUFRUCTUARIOS Y LOS POSEEDORES A TITULO DE DUENO". **Previo Dictámen Legal.-**
- En los casos en que proceda el cambio de responsable fiscal en los términos de la ley citada, se incorpore dentro del SIT una solapa bajo el nombre "OBSERVACIONES" registrándose en la misma la causa o antecedente de tal registro. **Previo Dictámen Fiscal.-**
- El Area Sistemas deberá tomar la intervención de su competencia para arbitrar los medios necesarios tendientes a lograr el objetivo fijado.-

ARTICULO 2º: COMUNICAR de lo resuelto al Area Sistemas, División Régimen Catastral, Asesoría Legal y Mesa General de Entradas, a sus efectos.-

ARTICULO 3º: CUMPLIDO, archívese en Secretaría General Administrativa.-